



Constancia Secretarial 1. (27/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2023 00006 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se tiene que el señor Abelardo Toro Imbachi, allega memorial (A.016 y 017) en el que justifica su inasistencia a la audiencia programada el día 24 de mayo de 2023, en razón a que tuvo una afectación de salud severa y anexa certificado médico para comprobar su versión.

Sobre el particular el numeral 3° del artículo 372, aplicable para el caso bajo examen, señala:

“Artículo 372. Audiencia inicial.

...

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.” (Negritas fuera de texto original)

En el caso concreto, se tiene que, dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la excusa (A.016), el señor Abelardo Toro Imbachi, allegó la documentación pertinente mediante prueba sumaria (fl.2 – A.017), que evidencia una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidió asistir a la diligencia



realizada por este Despacho, de lo cual se puede concluir que se cumplió con los requisitos establecidos en la norma en mención para exonerarlo de las consecuencias pecuniarias derivadas de su inasistencia, sin embargo dado que en dicho acto se dictó sentencia de única instancia, se informa al demandado que con dicho acto el proceso se halla concluido.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por justificada la inasistencia del señor Abelardo Toro Imbachi, en su calidad de parte dentro del presente asunto, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- EXONERAR de las consecuencias pecuniarias derivadas de la inasistencia al señor Abelardo Toro Imbachi.

TERCERO.- REMITIR al canal digital del demandado copia del acta de audiencia para su conocimiento. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b5839fdf1b9c4c350a421eee16ebdd8eddabd830956788c75d6c0974fee2f7**

Documento generado en 04/07/2023 07:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>